

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1268.

Seccion de Fomento.

D. Joaquin de Búrgos, vecino de Córdoba, á nombre de D. José María Moreno, residente en Luque, ha presentado á las doce de la mañana del día 1.º de Enero una solicitud de 16 pertenencias de la mina titulada «La Constancia», sita en el paraje del mismo nombre, terreno del cortijo de Caldero, término de Luque, lindante al N. con tierras del cortijo de Peña Parda, S. corral de la casa-cortijo de Caldero, E. con casa de dicho cortijo y laderas de la loma de Zafra, y al O. con cerros nombrados Piedras de la Sal, cuyo mineral es hierro.

La designacion que hace es la siguiente:
Se tendrá por punto de partida un poste de piedra que está conteniendo la pared situada á la espalda de la puerta de entrada de la casa del referido cortijo. Desde él se medirán en direccion 315.º 400 metros, fijando 4 estacas de 100 en 100 metros; desde la última en direccion 45º se medirán otros 400 metros fijando tambien 4 estacas; desde la última en direccion 135º se medirán otros 400 metros, fijando asi mismo 4 estacas á cada 100 metros una, y desde la última en direccion al punto de partida

otros 400 metros, con lo cual queda cerrado el espacio.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de noventa y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 12 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,
Joaquin Sancristóbal.

Núm. 1269.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de un burro estraviado en el término de Montalban á D. Alfonso Doblas, vecino de la Rambla cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido, lo remitirán á disposicion del señor Alcalde de Montalban con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,
Joaquin Sancristóbal.

Señas.

Un burro de 3 años, rúcio, entero, mediano, con una cicatriz en el labio superior.

Núm. 1246.

Comision principal de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes

Subasta para el dia 31 de Marzo de 1874, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Maria Chaparro, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.
Partido de Aguilar.—Aguilar.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Ptas. Cénts.

Núm. 46 de inventario. La suerte 10 de las 27 en que se ha dividido una hacienda de olivar denominada de la vareda, con una casa de teja, en el pago de Soto'lón, término de Aguilar, procedente del hospital de la Caridad de la misma poblacion, y linda á E. con la servidumbre del pago y la suerte 11, á S. olivares de Francisco Cabezas, Manuel Arrebola, Francisco del Sol y D. José del Valle, presbítero, á O. la suerte novena y á N. el rio de Cabra: bajo cuyos límites se compone de diez fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 12 áreas y 12 centiáreas, y contiene 344 plantas: la casa está formada en un plano de 26 varas de largo por 25 de ancho, y se compone de patio, dos cocinas, una caballeriza, un cuarto bajo y 2 cámaras: no consta su arriendo: ha sido capitalizada espresada suerte con su caserío por las 369 pesetas 25 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos D. Juan Ruiz y D. Luis de Huerta y Espino en 7858 pesetas 13 céntimos y tasada por los mismos en 7200 50 tipo para la subasta.

Partido de Lucena.—Lucena.

Núm. 4443 de inventario. La suerte primera de olivar con casa y molino aceitero situado en el partido de Prado Quemado, término de Lucena, procedente de la fundacion de D. Pedro Fernandez Rico y doña Teresa Narvaez, agregada al colegio de la Concepcion de la misma por D. Alonso de Cuenca, que ha sido declarada en quiebra

por la Administracion Económica á D. Celso Merio, por falta de pago de segundos plazos: linda á E. olivar de D. Fernando Manjon-Lavela, y tierra Monte de herederos del Sr. Conde Santa Ana, S. olivar de D. Rafael del Pino, O. otros del Sr. Marqués del Arenal y el arroyo, y N. olivar de D. Juan de Cuenca: bajo cuyos límites se componen de 60 fanegas, equivalentes á 37 hectáreas, 56 áreas y 41 centiáreas, y contiene 2.800 plantas de olivos. La casa y molino aceitero está formada sobre una superficie de 997 varas cuadradas, equivalentes á 689 metros 61 decímetros, y tiene en su planta baja patio primero, pozo entero y pila, dos pilones para depósito de agua de la fábrica, patio segando con varios atroses, casa de trabajadores con cocina y dormitorio, patio tercero, horno de pan cocer con chimenea, cuadra, pajar, bodega con cuatro tenajas; el molino aceitero ó fábrica tiene cuadra alfanje con empiedro de corredera y mortero, pajar para el uso de dicha fábrica, dos cuerpos de vigas con todos sus artefactos, dos alquerques, dos pozuelos, dos pesillos y dos husillos con bombas para el desagüe de los alpechines, 14 pilones, en los cuerpos de bodega una caldera y una galería que le nombran pastero: en planta alta escalera con alcoba, cocina, tras cocina, sala del casero: además tiene una casa capilla que le nombran la Obra pía que se halla incendiada: no consta su arriendo: ha sido capitalizada esta finca con inclusion de los caserios y molino descriptos por las 1600 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos D. Luis de Huertas y D. Juan Antonio Moreno en 36.000 pesetas y tasada por los mismos en 59.217 50 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.
- 6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 14 de Noviembre de 1863.)
- 8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago de primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados agentes de la Administracion ó independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)
10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Aguilar, Lucena y en la villa de Madrid.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 31 de Enero de 1874.—El Comisionado de Propiedades.—Juan Calvo Perez.

Bienes de Corporacion Civiles.—Beneficencia. Partido de Aguilar.—Aguilar.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 46 de inventario. La suerte primera de las 27 en que ha sido dividida una hacienda de olivar denominada la Vereda, sita en el partido del Sotollon, término de Aguilar, procedente del hospital de Caridad de la misma. Linda á E. con la Isla, á S. la suerte 2.ª, á O. olivares de D. Juan de Búrgos y D. Maquel Lucena, y á N. la servidumbre del pago: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á una hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas, y contiene 103 plantas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 100 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 2250 pesetas y tasada en 2500 tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte segunda de la expresada finca de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio, linda á E. con la Isla, á S. la suerte tercera, á O. olivar de D. Juan de Búrgos y á N. la suerte primera: bajo cuyos límites se componen de 2 fanegas 7 celemines, equivalentes á una hectárea, y 58 áreas, 13 centiáreas y contiene 135 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 108 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 2530 pesetas y tasada en 2700 tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte tercera de la referida finca de olivar de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. con la Isla, á S. con la suerte cuarta, á O. olivares de Antonio Reyes y Juan Navarro, y á N. suerte segunda: bajo cuyos límites se compone de una fanega y 9 celemines, equivalentes á una hectárea, 7 áreas y 12 centiáreas, y contiene 104 plantas de olivo: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 100 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 2250 pesetas y tasada en 2500 tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte cuarta de la referida finca de olivar de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. con la suerte quinta, á S. olivar de Francisco Luque y de Pedro Cozano, á O. la suerte tercera y á N. el Rio de Cabra, bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á una hectárea, 91 áreas y 39 centiáreas, y contiene 123 plantas de olivo y parte de Isla: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 86 pesetas 10 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 1937 pesetas 25 céntimos y tasada en 2160 tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte quinta de la antedicha hacienda de olivar llamada de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio, linda á E. con la suerte sexta, á S. olivar de Pedro del Valle, á O. la suerte cuarta y á N. el rio de Cabra: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 83 áreas, y 64 centiáreas y contiene 126 plantas de olivo y tiene parte de Isla: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 76 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 1710 pesetas y tasada en 1910 tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte sexta de la dicha hacienda de la Vereda, de la anterior procedencia,

término y sitio; linda á E. con la suerte sétima, al S. olivar de don Antonio Prieto y otros de José Aguilar, O. la suerte quinta y N. tierra huerta de D. Antonio Toro y Valdelomar: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, y 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 78 áreas y 13 centiáreas, y con 131 plantas de olivo: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 98 pesetas 6 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 2206 pesetas 35 céntimos y tasada en 2496 tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte sétima de la anterior hacienda de olivar llamada de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. la suerte octava, al S. olivar de Francisco Cámara, á O. la suerte sexta y á N. tierra huerta de D. Antonio Toro y Valdelomar: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 9 celemines, equivalentes á una hectárea, 68 áreas y 33 centiáreas, y contiene 115 plantas de olivo: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 92 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 2070 pesetas y tasada en 2300 tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte octava de la referida finca de olivar de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. la suerte tercera, al S. olivar de D. Francisco Cámara, á O. la suerte sétima y N. tierra y huerta de D. Antonio Toro y Valdelomar: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y ocho celemines, equivalentes á una hectárea, 63 áreas y 23 centiáreas: contiene 115 plantas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 92 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 2070 pesetas y tasada en 2300 tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte novena de la referida finca de olivar de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. la suerte diez ó sea la de la casa, á S. olivar de Francisco Elias y otros de don Francisco Cámara, á O. la suerte octava y á N. el Rio de Cabra: bajos cuyos límites se compone de 3 fanegas y un celemin, equivalentes á una hectárea, 88 áreas y 74 centiáreas y contiene 125 plantas: tiene almendra negra: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 87 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 1960 pesetas 88 céntimos y tasada en 2130 tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte once de la referida finca de olivar de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio, linda á E. la suerte doce, á S. olivar de Juan Lopez Alcaide, á O. la suerte 10, ó sea la de la casa, y á N. la Isla: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 1 celemin, equivalentes á 4 hectárea, 27 áreas y 52 centiáreas: contiene 101 plantas de olivo: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 101 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 2272 pesetas y 50 céntimos y tasada en 2525 tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte doce de la referida finca de olivar de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio, linda á E. la suerte trece, á S. olivar de Francisco de la Cruz Romero, á O. la suerte once y á N. el Rio de Cabra: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 4 hectárea, 53 áreas y 3 centiáreas: contiene 151 plantas, en esta suerte se halla enclavada la fuente, y queda pensionada con el paso para extraer el agua que se necesite en la casa de dicha hacienda: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 115 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 2587 pesetas y 50 céntimos y tasada en 2875 tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte trece de olivar de la citada finca de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. la suerte 14, á S. olivar de Francisco Javier Zurera y Linares, á O. suerte 12, y á N. el Rio de Cabra: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 32 áreas y 62 centiáreas, y contiene 84 plantas de olivos y tiene parte de isla: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 75 pesetas y 15 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 1690 pesetas y 88 céntimos y tasada en 1890 tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte catorce de la referida hacienda de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á E. la suerte 15, á S. olivar de Francisco Zurera y Linares, á O. la suerte 13, y á N. el Rio de Cabra: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 1 celemin y 2 cuartillos, equivalentes á 4 hectárea, 91

áreas y 29 centiáreas, y contiene 117 plantas de olivo y tiene parte de isla con sierpes de álamo blanco: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 105 pesetas y 5 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 2363 pesetas y 63 céntimos y tasada en 2630 tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte quince de la mencionada hacienda de olivar, conocida por la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á E. la suerte 16, á S. olivares de Francisco de la Cruz Romero y Francisco Lozano, á O. la suerte 14 y á N. el Rio de Cabra: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 42 áreas y 82 centiáreas, y contiene 87 plantas de olivo y tiene parte de isla, con sierpes de álamo blanco: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 78 pesetas y 10 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 1757 pesetas y 25 céntimos y tasada en 1960 tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte 16 de olivar de la ya referida hacienda de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. la suerte 17, á S. olivar de Francisco Solano, á O. la suerte 15 y á N. el rio de Cabra: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas y 64 centiáreas, y contiene 113 plantas de olivo y tiene parte de isla con sierpes de álamo blanco y negro: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 101 pesetas y 15 céntimos que le ha graduado el perito en 2275 pesetas y 88 céntimos y tasada en 2540 tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte diez y siete de olivar de la ya referida hacienda de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. la suerte 18, á S. olivar de Antonio Luque, á O. la suerte 16, y á N. el rio de Cabra: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 11 celemines, equivalentes á 4 hectárea, 78 áreas y 54 centiáreas, y contiene 101 plantas de olivo y tiene parte de isla con sierpes de álamo blanco: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 90 pesetas y 20 céntimos que le ha graduado el perito en 2029 pesetas y 50 céntimos y tasada en 2270 tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte diez y ocho de olivar de la mencionada hacienda de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. la suerte 19, al S. olivar de Antonio Luque, á O. la suerte 17, y á N. el rio de Cabra: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 2 cuartillos, equivalentes á 4 hectárea, 86 áreas y 19 centiáreas, y contiene 115 plantas, tiene parte de isla con sierpes de álamo blanco: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 103 pesetas y 15 céntimos que le ha graduado el perito en 2320 pesetas y 88 céntimos y tasada en 2590 tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte diez y nueve de olivar de la ya referida hacienda de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. la suerte 20, al S. olivar de Antonio Luque, á O. la suerte 18 y á N. el rio de Cabra: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 34 áreas y 65 centiáreas, y contiene 120 plantas; tiene parte de isla: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 108 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 2430 pesetas y tasada en 2700 tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte veinte de olivar de la ya referida hacienda de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. el rio de Cabra, á S. la suerte 21, á O. olivar de Antonio Luque y N. la suerte 19: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 95 áreas y 85 centiáreas y contiene 138 plantas, y tiene parte de isla: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 118 pesetas 20 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 2659 pesetas 50 céntimos y tasada en 2970 tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte veinte y uno de olivar de la ya referida hacienda de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. el rio de Cabra, á S. la suerte 22, O. olivar de Rafael Gomez y Luque y á N. la suerte 20: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas y 64 centiáreas, y contiene 112 plantas: tiene parte de isla: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 100 pesetas 20 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 2254 pesetas 50 céntimos y tasada en 2520 tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte veinte y dos de olivar de la ya referida hacienda de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. el río de Cabra, al S. la suerte 23, á O. olivar de D. Rafael Gomez y Luque y á N. la suerte 21: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 34 áreas y 65 centiáreas, y contiene 148 plantas: tiene parte de isla: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 113 pesetas 10 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 2657 pesetas 25 céntimos y tasada en. 2960
tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte veinte y tres de dicha hacienda de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. el río de Cabra, á S. con la suerte 24, á O. olivar de D. Rafael Gomez y Luque y la suerte 25, y N. la suerte 22: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 4 hectárea, 98 áreas y 94 centiáreas, y contiene 133 plantas: tiene parte de isla: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 94 pesetas 10 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 2117 pesetas 25 céntimos y tasada en. 2360
tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte veinte y cuatro de dicha hacienda de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. el río de Cabra, á S. la servidumbre y la suerte 25, á O. y N. la suerte 23: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 60 áreas y 15 centiáreas, y contiene 153 plantas: tiene parte de isla: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 107 pesetas 5 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 2408 pesetas 63 céntimos y tasada en. 2680
tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte veinte y cinco de dicha hacienda de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. la servidumbre del pago, á S. olivar de D. Fernando Abarzuza, á O. olivar de D. Rafael Gomez y Luque y á N. las suertes 23 y 24: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 82 centiáreas, y contiene 70 plantas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 42 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 945 pesetas y tasada en. 1050
tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte 26 de tierra calma de la dicha hacienda de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. y N. el río de Cabra, á S. las suertes 11 y 12 de olivar y á O. la servidumbre del pago: bajo cuyos límites se compone de una fanega y 6 celemines, equivalentes á 91 áreas, y 82 centiáreas, y contiene 17 plantas de olivo: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 16 pesetas de renta anual que le ha señalado el Perito en 369 pesetas y tasada en. 400
tipo para la subasta.

Núm. 46 de inventario. La suerte 27 de tierra calma de la dicha hacienda, con algunas sierpes de álamo blanco, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. y N. el río de Cabra, á S. las suertes 1.ª, 2.ª y 3.ª de olivar, y á O. olivar de Antonio Luque: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á una hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas; divide á esta suerte una pequeña parte la servidumbre de entrada á la huerta de Soto: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por la 20 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 450 pesetas y tasada en. 500

Nota. Las 26 suertes que anteceden han sido tasadas por el Agri-
mensor D. Luis de Huertas y Espino.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Aguilar.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 31 de Enero de 1874.—El Comisionado de Propiedades, Juan Calvo y Perez.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio de Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra

cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará el Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 54.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 54 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de

Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.